Año de 1905. Miércoles 22 de Febrero. Núm. 23

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares la línea. . . 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 285

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Alcalde de Pinarnegrillo, me comunica que ha desaparecido de aquel pueblo Genara Lozoya Baeza, de 31 años, esposa de Juan Yubero Santos, llevándose consigo cuatro hijos del matrimonio.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, las cuales procederán á su busca y detención, poniéndola á disposición de mi autoridad caso de ser habida.

Segovia 20 de Febrero de 1905.

El Gobernador,

LUIS MOYANO TREVIÑO

Señas de Juana Lozoya.—Viste de luto, vestido y pañuelo negro.

Cipriano Lozoya Baeza.—Viste pantalón de pana, blusa azul y boina.

Pedro Yubero Lozoya. — Viste pantalón negro y blusa azul.

Leandro Yubero Lozoya.—Viste pantalón negro y hábito largo; y

Celestino Yubero.—Viste de corto con traje en mediano uso.

Núm. 293

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO DE FOMENTO

Minas.—Núm. 290.

D. Luis Moyano Treviño, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por don Tomás Llorente Martin, vecino Madrid, en el día 18 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de "El Delirio Minero„ en terreno franco del término del Espinar, Ayuntamiento de idem, en sitio llamado Colonia de San Rafael, lindante al Este, con las minas "Flor del Espinar„ y la "Reina„; al Sur, Cabeza Lijar; al Oeste, la fuente "El Pino„, lindando con las Lagunas, y al Norte, con el Estepar, designando las 200 pertenencias que solicita en la forma siguiente:

"Se tendrá por punto de partida la esquina E. del cercado del hotel de D. Javier Gil Becerril, desde él se medirán en dirección E., 500 metros, colocándose la primera estaca; de ésta al S., 1.000 la segunda; de ésta al O., 2.000 la tercera; de ésta al N., 1.000 la cuarta, y de ésta al E., hasta la primera, 1.500 metros.„

Y admitido dicho registro salvo mejor derecho sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y por edictos que fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta días; en la inteligencia de que transcurridos, les parará perjuicio.

Segovia 21 de Febrero de 1905.

El Gobernador,

LUIS MOYANO TREVIÑO

Núm. 286

Junta provincial de Beneficencia particular.

Esta Junta en vista de que los pliegos de proposiciones presentados para el arrendamiento de las fincas que en el pueblo de Caballar pertenecen á la fundación de Diego Pérez del Barco, no reunían las condiciones legales, ha acordado declarar nulo el concurso y anunciarle nuevamente bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Junta.

Las proposiciones se presentarán en ésta con sujeción al pliego de condiciones y al modelo que á continuación se inserta.

Segovia 18 de Febrero de 1905.—El Gobernador Presidente, Luis Moyano Treviño.—P. A. de la J.: El Secretario, Pedro B. de Quirós.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* del día..... de..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en renta de las fincas sitas en Caballar pertenecientes á la Obra pia de Diego Pérez del Barco, se obliga á tomarlas en arrendamiento por la cantidad de..... pesetas (en letra) anuales; ofreciendo como fiador á Don.....

(Fecha y firma del licitador.)

Núm. 290

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia.

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes y para conocimiento de los interesados, por el presente anuncio se hace constar que D.ª Aniceta Irulegué y Bascarán y D. Dionisio Vecino Pescador, con fecha 11 de los corrientes, han sido nombrados Maestra en propiedad de la Escuela pública elemental de niñas de Carbonero el Mayor, y Maestro interino de la de niños de Sangarcía, anotándose el cúmplase en sus títulos administrativos el día 18 del actual.

Segovia 20 de Febrero de 1905.—El Gobernador Presidente, Luis Moyano Treviño.—El Jefe de la Sección, Justo Morales.

Núm. 277

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia

CIRCULAR.

La legislación vigente respecto á recursos de alzada contra las resoluciones dictadas en los expedientes de denuncia por infracciones forestales, ha sido modificada por el Real decreto de 9 del corriente mes, cuyas disposiciones son las siguentes:

Artículo 1.° Las providencias que dicten los Ingenieros Jefes de Montes por infracciones de la legislación del ramo serán apelables ante el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas dentro del término de quince días, contados desde la fecha de la correspondiente notificación.

Art. 2.° Las instancias entablando recursos de alzada se tramitarán por los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales ó de los servicios especiales á que correspondan, los cuales los elevarán con su informe á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, pudiendo ésta oir antes de proponer la resolución que proceda á los Inspectores respectivos y aun al Consejo forestal en aquellos casos en que lo considere conveniente.

Art. 3.° Los recursos de alzada quedarán sin curso si se presentan fuera del plazo señalado ó si en ellos no se precisa clara y terminantemente la infracción de las disposiciones del ramo que los motiven, bien sean relativas á la imposición de las responsabilidades, bien al procedimiento seguido para depurarlas.

Art. 4.° Tampoco se tramitarán los recursos de alzada si no van acompañados del justificante de haberse depositado en metálico en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia, el importe total de los daños causados según tasación, y el de la quinta parte de la multa impuesta, á responder del resultado del recurso.

Artículo transitorio. Los recursos de alzada que pendan de la resolución del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas y de las inspecciones de Montes al publicarse este Real decreto, serán tramitados con arreglo á lo prevenido en los de 1.° y 16 de Febrero de 1901.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el art. 12 del Real decreto de 16 de Febrero de 1901, se publica en el *Boletín oficial* de la provincia para los efectos correspondientes.

Segovia 17 de Febrero de 1905.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 263

UNIVERSIDAD CENTRAL

PRIMERA ENSEÑANZA.—CONCURSO ÚNICO

RELACIÓN por orden de circunstancias legales de preferencia de las aspirantes y propuestas que formula este Rectorado para las plazas vacantes en la provincia de Segovia, anunciadas en el *Boletín oficial* de la misma de 26 de Septiembre último, de Escuelas elementales de niñas y de asistencia mixta, cuya provisión ha de recaer en Maestra.

Maestras con servicios en propiedad

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Mayor sueldo legal disfrutado en propiedad	Tiempo de servicios en la enseñanza como Maestras propietarias			OBSERVACIONES
			AÑOS	MESES	DÍAS	
1	D.ª María Ramos Clemente	625	17	4	11	Se la propone para la Escuela de Gallegos.
2	María Benita Lecuona	625	13	8	26	Se la propone para la Escuela de Valleruela de Sepúlveda.
3	Ramona Yusua del Valle	625	11	3	2	La provisión de las Escuelas que solicita corresponde á Maestro.
4	Aquilina Barrio y Gozalo	625	9	10	1	Adjudicadas las que solicita.
5	Juliana Pacheco y Herrero	550	9	7	19	Se la propone para la Auxiliaria del Espinar.
6	Gregoria Herrero Sebastián	500	15	3	17	Propuesta para plaza en la provincia de Cuenca.
7	Luisa Sanz y Santos	500	14	11	4	Adjudicadas las que solicita.
8	Cayetana Jimeno y Fraila	500	13	8	2	Se la propone para la Escuela de Casla.
9	Antonia Micó y Sánchez	500	13	8	1	Adjudicadas las que solicita.
10	Eugenia Martínez Montes	500	12	8	25	id. id. id.
11	Clementina Santiuste Albasanz	500	12	7	15	id. id. id.
12	Jerónima Tomé Pérez	500	11	3	27	id. id. id.
13	María Fuencisla Blázquez	500	11	1	22	Se la propone para la Escuela de Revenga.
14	Andrea Pérez Jurado	500	9	1	27	Adjudicadas las que solicita.
15	Plácida Torrego Mardomingo	500	9	1	26	id. id. id.
16	Francisca Domínguez Díaz	500	9	1	24	id. id. id.
17	Práxedes Sanz Vara	500	8	1	7	Se la propone para la Escuela de Huertos.
18	Engracia Contreras Ayuso	500	6	11	9	Se la propone para la Escuela de Siguero.
19	María de los Angeles Matesanz Calle	500	6	11	7	Adjudicadas las que solicita.
20	Eulogia Sanz González	500	6	11	5	id. id. id.
21	Mercedes Moradillo Castro	500	6	11	5	Se la propone para la Escuela de Villalvilla.
22	Eulogia López García	500	6	11	4	Se la propone para la Escuela de Hinojosas.
23	Evarista Gil y Miguel	500	6	10	18	Se la propone para la Escuela de Torredondo.
24	Agustina Rodríguez Redondo	500	6	10	16	Adjudicadas las que solicita.
25	Esperanza Lorón y Ruiz	500	6	6	2	id. id. id.
26	Francisca Martín Ramos	500	5	4	22	id. id. id.
27	Raimunda Pausa y Gómez	500	4	5	4	id. id. id.
28	Rogelia Garcimartín Torreño	500	4	4	13	Se la propone para la Escuela de Ortigosa de Pestaño.
29	Ulpiana Perdiguero Díez	500	3	3	5	Adjudicadas las que solicita.
30	Esperanza Núñez Cebrián	500	»	8	26	id. id. id.

Maestras con servicios interinos

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Totalidad de servicios interinos			OBSERVACIONES
		AÑOS	MESES	DÍAS	
31	D.ª Dorotea Calvo Lucas	5	3	18	Se la propone para la Escuela de Pajares de Fresno.
32	Marina Nieto y Yusta	5	»	25	Se la propone para la Escuela de Villacorta.
33	Feliciana Arévalo Bernardos	4	7	15	Adjudicadas todas las plazas vacantes.
34	Lorenza Peña Herrero	4	7	9	id. id. id.
35	Justa Calvo Villoslada	4	5	1	Propuesta para plaza en la provincia de Guadalajara.
36	Elisa de la Torre y Martín	4	4	2	Propuesta para plaza en la provincia de Guadalajara.
37	Fermina Luengo y García	4	3	13	Adjudicadas todas las plazas vacantes.
38	Gregoria Romero y Gozalo	4	1	17	id. id. id.
39	Baltasara Pascual Escolar	3	8	19	Propuesta para plaza en la provincia de Madrid.
40	Agueda Encinas Pascual	3	8	10	Adjudicadas todas las plazas vacantes.
41	Engracia Estevez Soria	3	5	14	Propuesta para plaza en la provincia de Guadalajara.
42	Celsa Peña Herrero	3	5	7	Adjudicadas todas las plazas vacantes.
43	Jesusa Quiza y López	3	4	10	id. id. id.
44	María Petit Dedra	3	3	14	id. id. id.
45	Juana Míguez Lafore	3	3	2	id. id. id.
46	Aurora Ojeda Carazo	3	3	1	id. id. id.
47	Carmen Gómez y Pinto	3	2	17	id. id. id.
48	Corpus Jesusa Martín Fuente	3	1	22	id. id. id.
49	Martina Martín Sanz	3	1	1	id. id. id.
50	Benita Lomillos y Sanz	3	»	4	id. id. id.
51	Basilia Santa Isabel Enebral	2	8	25	id. id. id.
52	Guadalupe López del Barrio	2	4	5	id. id. id.
53	María de Frutos Rodríguez	2	1	8	id. id. id.
54	Paula Sanz de Diego	1	11	26	id. id. id.
55	Damiana Herranz y Hernández	1	8	27	id. id. id.
56	María Guadalupe Gómez y Pérez	1	6	16	id. id. id.
57	Buenaventura Ramos Clemente	1	6	15	id. id. id.
58	Ricarda Sánchez y Boda	»	9	14	id. id. id.
59	María Pérez Jurado	»	8	16	id. id. id.
60	Victoria Miguel y Coca	»	7	20	id. id. id.
61	Antonina Martín y Martínez	»	7	19	id. id. id.
62	Avelina González Ajo	»	4	11	id. id. id.
63	María Herranz y Perlado	»	1	5	id. id. id.

Aspirantes excluídas

NOMBRES Y APELLIDOS	MOTIVOS DE LA EXCLUSIÓN
D.ª Juana Martín Fuente	Excluída por no tener el título profesional, ni hecho el depósito de los derechos correspondientes.
Angela Murias Bracho	Excluída por no acompañar á su instancia justificante alguno que acredite su capacidad legal para aspirar al concurso.
María Encarnación García Hernaiz.	Excluída por igual motivo.
Vicenta Ibáñez Garilleti	Excluída por igual motivo.

Lo que en cumplimiento del art. 39 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902 y 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903, se publica para conocimiento de las aspirantes, las cuales podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio; después de cuyo término, no se admitirá ninguna.

Madrid 11 de Febrero de 1905.—El Rector, R. Conde.

Ministerio de la Gobernación.

—

REAL ORDEN.

Vistas las numerosas instancias que se han elevado á este Ministerio á nombre de Sociedades, Compañías, gremios y toda clase de entidades industriales y mercantiles solicitando determinadas excepciones de la ley del Descanso dominical, con alegación de los sendos perjuicios que les irroga la aplicación estricta del reglamento provisional, fecha 19 de Agosto de 1904:

Resultando que, conforme al art. 16 del referido reglamento, todas las reclamaciones citadas fueron sometidas á informe del Instituto de Reformas sociales, y evacuadas unas ó concordadas otras con sus similares, han formado ya el cuerpo de doctrina de tan elevada Corporación en tal materia:

Resultando que las instancias originales y sus informes respectivos se remitieron al Consejo de Estado, cuya consulta es necesario antecedente del reglamento definitivo.

Considerando que desde la publicación del reglamento provisional citado vienen produciéndose en toda España conflictos entre los llamados á cumplir la ley y las Autoridades encargadas de su aplicación, principalmente por el distinto criterio de rigor ó de laxitud con que en cada localidad se han interpretado los preceptos legales:

Considerando que aun siendo necesaria esta prolongada interinidad, no sólo ha producido multitud de expedientes por infracción de la ley, cuya resolución se hace difícil á este Ministerio mientras falte un criterio regulador que aplicar á todos los casos, sino que continuamente llegan ecos de verdaderos perjuicios que sufren diferentes entidades de las obligadas por la ley del Descanso en domingo, y muy especialmente algunas indnstrias cuyo desarrollo tiene un tiempo limitado dentro del año:

Considerando que las altas miras á que responde la ley del Descanso dominical son perfectamente compatibles con el respeto que á todo Gobierno han de merecer los intereses industriales, y que inspirándose en el más amplio criterio de conciliación, cabe presumir que en todos los casos favorablemente informados por el Instituto de Reformas sociales, este Ministerio, conforme á tan autorizado dictamen, y si á ello no se opusiere el Consejo de Estado, ha de declarar en definitiva las excepciones solicitadas:

Considerando que las consultas ya sometidas á informe del Consejo de Estado, y las que aún han de remitírsele, por su crecido número y excepcional importancia han de exigir de tan Alto Cuerpo un detenido estudio, y merecer luego de este Ministerio minucioso examen, para concordar el espíritu de la ley con los tan respetables y autorizados informes de los dos Altos Cuerpos consultados:

Considerando que entre tanto se requiere de continuo á este Ministerio para que resuelva aisladamente casos de verdadera perentoriedad, sin que pueda hacerse así, ni ser justo tampoco prolongar una situación difícil para todos; pudiendo, en cambio, sin quebranto de la ley adoptar con carácter provisional y sin que signifique prejuicio cierto de la ulterior resolución de este Ministerio, un criterio de tolerancia para todos aquellos casos que tienen en su favor el consejo del Instituto de Reformas sociales;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que interin se dicta el reglamento definitivo para la aplicación de la ley de 3 de Marzo de 1904, las Autoridades locales consideren como exceptuados temporalmente los trabajos comprendidos en el estado que á continuación se inserta, y que comprende todos los casos en que ha recaído informe favorable del Instituto de Reformas sociales.

2.º Estas excepciones temporales quedarán sujetas á las condiciones que establecen los artículos 8.º y 9.º del capítulo 3.º del reglamento.

3.º En los establecimientos de carácter mixto sólo se podrá realizar la venta de los artículos exceptuados, colocándose en sitio visible el anuncio en que se haga constar así.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1905.—Besada.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Estado que se cita.

Alquiladores de bicicletas.

Idem id. trajes de máscara.

Abonos y servicios sueltos de coches de lujo.

El servicio doméstico.

Idem id. en los Casinos legalmente constituídos.

Las sesiones que celebren los Ayuntamientos, Sindicatos de Policía rural y Corporaciones análogas.

El trabajo en las minas sitas en Picos de Europa.

En las minas de la Compañía de Aguilas, distrito minero de Mazarrón, se contará el descanso dominical desde las seis de la mañana del domingo, y no desde las doce de la noche del sábado.

En las minas de Barruelo se exceptúan solamente los trabajos necesarios para la apertura de un pozo en el grupo superior.

En las minas de Beires se exceptuarán los trabajos de arranque y extracción del mineral; los de conservación y reparación del cable aéreo, material y máquinas de saneo, y pozos y demás obras; pero no los de transporte, mientras el agente motor en el cable no sea hidráulico ó eléctrico.

En las minas que la Compañía de los ferrocarriles del Norte de España explota en Barruelo de Santillán se autorizarán las operaciones de reparación y limpieza de máquinas y sus hogares, frenos y planos inclinados, desagüe y ventilación de pozos y galerías, y reparación en los hundimientos de éstas, siempre que se efectúen por el personal estrictamente necesario. Para los demás obreros el descanso se contará desde las seis de la mañana del domingo.

Trabajos que la Unión Resinera Española realiza en los montes de Soria.

Colonia Agrícola é Industrial del Duero.

Trabajos de vigilancia y policía, conservación y reparación del canal de Urgel, acequias principales, módulos y boqueras en él establecidos, para que pueda cumplirse lo dispuesto en el reglamento de riegos.

Fábricas de conservas vegetales.

En la Fábrica de papel continuo establecida en Mandollano, Guadalajara, podrán autorizarse exclusivamente los trabajos relativos al motor hidráulico. El descanso se contará desde las seis de la mañana del domingo.

En las fábricas de cementos y cales hidráulicas se exceptuarán exclusivamente los trabajos referentes al funcionamiento de los hornos de cal y cemento, sean de cocción intermitente ó continua, no alcanzando la excepción al arranque de la piedra en las canteras.

Fábricas de extracto de regaliz.

Idem id. de harinas.

Idem id. de hielo.

Idem id. de cerveza.

Obras de dragado en los puertos.

Trabajos agrícolas.

Se aclara que la ganadería no está comprendida en el artículo 1.º del reglamento; que las faenas indispensables para la siembra, cultivo, recolección y otras análogas están exceptuadas por el art. 6.º del reglamento: y las faenas ejecutadas por el mismo dueño ó arrendatario del suelo no están prohibidas.

En la asistencia y herraje del ganado podrá exceptuarse el trabajo de una guardia para servicios urgentes.

Los mercados y ferias que se celebren en domingo por tradicional costumbre ó que, con debida justificación, se autoricen en adelante por el Gobierno.

Mercado de Melilla.

Los lavaderos públicos, entendiéndose la excepción hasta las once de la mañana del domingo.

Se aclara que las Notarías pueden dar fe de la contratación en domingo, empleando los auxiliares necesarios por no tener carácter material semejante trabajo.

La industria de la pesca y la de conserva de pescados están exceptuados por el art. 6.º del reglamento. Su venta puede autorizarse, en Madrid hasta las dos de la tarde. En las demás poblaciones, su distancia al mar y la mayor ó menor facilidad en las comunicaciones determinarán la resolución de las Autoridades locales sobre las peticiones que se hagan.

Las prácticas de taller en las Escuelas de Artes é Industrias.

Los billares.

Las horchaterías, por su analogía con los cafés.

La industria de la leche sea de vacas, cabras ú ovejas, así como las operaciones del cuidado del ganado.

Fiambres; entendiéndose la excepción lo mismo para el consumo dentro de sus establecimientos, como para la venta fuera de ellos.

Despachos de agua de Seltz y gaseosas, por su analogía con los cafés y cervecerías.

Despachos de pescado frito.

Puestos de comidas y bebidas en las cercanías de santuarios, con motivo de las romerías tradicionales.

Venta de aves, caza y corderos.—Por su analogía con las pescaderías podrán efectuar sus ventas hasta las dos de la tarde.

Buñolerías.

Vendedores de castaña con puesto fijo.

Despachos de refrescos.

Confiterías y pastelerías, entendiéndose la excepción hasta las once de la mañana para la fabricación, y durante todo el día para la venta, siempre que no se haga por dependientes.

Ultramarinos.—Por su analogía con el caso anterior, podrá continuarse la venta después de las once de la mañana, siempre que no se haga por los dependientes.

Droguerías.—Se autoriza la excepción para las drogas, pero no para los perfumes; debiendo procurarse la oportuna inspección para que la equidad no se convierta en privilegio.

Asociaciones cooperativas de consumo.

Floristas que expenden su mercancía en puestos y kioscos, entendiéndose la excepción hasta las seis de la tarde.

Venta de confetti, serpentinas y artículos similares.—La excepción se refiere exclusivamente á la venta y no á la fabricación.

Peluquerías y barberías, entendiéndose la excepción hasta las doce de la mañana.

Peinadoras con tienda-salón, por su analogía con el caso anterior, hasta la misma hora.

Los vendedores ambulantes, siempre que no expendan artículos que se vendan en establecimientos no exceptuados.

En las expendedurías de la Compañía Arrendatarias de Tabacos y del Timbre del Estado, aun estando servidas por mujeres, se autorizará la venta de tabacos, timbres, cerillas y el lacrado de pliegos. En los casos en que los expendedores realicen en el mismo local otro comercio, se anunciará en sitio visible que está prohibida la venta de los artículos no exceptuados.

Las casas de comidas.

El trabajo de las mujeres en los espectáculos públicos, por no considerarse material.

Por último, conforme al acuerdo del Instituto de Reformas sociales, la excepción del artículo 1.º de la ley no se opone á que las mujeres y los niños trabajen *en las industrias exceptuadas del descanso*, con las compensaciones de jornada que la ley y el reglamento determinan.

(*Gaceta* del 15 de Febrero de 1905.)

Núm. 279

Presidencia de la Junta administrativa de la cárcel del partido de Riaza

REPARTIMIENTO detallado de las cantidades que cada uno de los cuarenta y dos pueblos de este partido deberá ingresar en proporción al número de sus habitantes, según el último censo oficial publicado de 1900, para cubrir las 7.190 pesetas, 80 céntimos, que resultan necesarias para cubrir el presupuesto de gastos de la cárcel del mismo, durante el año de 1905, á razón de 40 céntimos de peseta cada habitante de derecho, aprobado por la Superioridad.

Núm. de orden	PUEBLOS	Número de habitantes	Cuota anual que corresponde á cada pueblo — Pts. Cts.	Cuota trimestral idem — Pts. Cts.
1	Alconada	302	120'80	30'20
2	Aldealengua de Santa María	313	125'20	31'30
3	Aldeanueva de la Serrezuela	406	162'40	40'60
4	Aldeanueva del Monte	329	131'60	32'90
5	Aldehorno	611	244'40	61'10
6	Ayllón	1.264	505'60	126'40
7	Becerril	276	110'40	27'60
8	Campo de San Pedro	321	128'40	32'10
9	Cascajares	205	82	20'50
10	Cedillo de la Torre	602	240'80	60'20
11	Cilleruelo de San Mamés	179	71'60	17'90
12	Corral de Ayllón	429	171'60	42'90
13	Estebanvela	507	202'80	50'70
14	Fresno de Cantespino	505	202	50'50
15	Fuentemizarra	219	87'60	21'90
16	Grado	325	130	32'50
17	Languilla	391	156'40	39'10
18	Linares	350	140	35
19	Maderuelo	628	251'20	62'80
20	Madriguera	484	193'60	48'40
21	Montejo de la Vega de la Serrez.ª	409	163'60	40'90
22	Moral	417	166'80	41'70
23	Muyo	199	79'60	19'90
24	Negredo	246	98'40	24'60
25	Onrubia	621	248'40	62'10
26	Pajares de Fresno	279	111'60	27'90
27	Pradales	540	216	54
28	Riaguas de S. Bartolomé	296	118'40	29'60
29	Riahuelas	173	69'20	17'30
30	Riaza	2.195	878	219'50
31	Ribota	366	146'40	36'60
32	Riofrío de Riaza	366	146'40	36'60
33	Saldaña	232	92'80	23'20
34	Santa María de Riaza	263	105'20	26'30
35	Santibáñez de Ayllón	589	235'60	58'90
36	Sequera de Fresno	301	120'40	30'10
37	Serracín	111	44'40	11'10
38	Valdevacas de Montejo	325	130	32'50
39	Valdevarnés	336	134'40	33'60
40	Valvieja	267	106'80	26'70
41	Villacorta	381	152'40	38'10
42	Villaverde de Montejo	419	167'60	41'90
	TOTALES	17.977	7.190'80	1.797'70

Y se publica para conocimiento de los Ayuntamientos respectivos, á los que ruego procuren realizar el ingreso en los plazos legales.

Riaza 15 de Febrero de 1905.—El Alcalde Presidente, Pedro Municio Gil.

Núm. 292

Alcaldía de Revenga.

Terminado el repartimiento gremial de consumos por cereales, carnes y sal de este distrito municipal para el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos pueden enterarse de sus partidas y presentar por escrito sus reclamaciones; transcurrido este plazo, no se admitirá ninguna.

Revenga 17 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Pablo Gutiérrez.

Núm. 291

Alcaldía de Nieva.

D. Luis Esteban Redondo, Alcalde constitucional del pueblo de Nieva.

Hago saber: Que hallándose comprendido en el expediente de revisión de exenciones y excepciones del reemplazo actual, el mozo Lorenzo García Quesada, hijo de Basilio y de María, é ignorándose el punto en donde pueda encontrarse, se cita á este mozo para el acto de revisión de exenciones y excepciones, el cual ha de tener lugar ante el Ayuntamiento y en su Casa Capitular, el día 5 del mes de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, conforme lo dispuesto en el art. 91 de la ley de reclutamiento vigente; advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Nieva 20 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Luis Esteban.

Núm. 284

Alcaldía de Hontoria.

D. Lino Fernández, Alcalde constitucional del pueblo de Hontoria.

Hago saber: Que el mozo natural de este pueblo, Cándido Pérez García, que nació el día 1.º de Abril de 1885, hijo de Antonio y María, pobres transeuntes, cuyo paradero se ignora, al que antes para el acto del sorteo ha sido citado por edicto publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, el que no se presentó nuevamente, se le cita para que el día 5 del próximo mes de Marzo y hora de las diez de su mañana, se presente en la Casa de Ayuntamiento de este pueblo, puesto que es el señalado por el Reglamento de reemplazos vigente, para hacerse la clasificación y declaración de soldados; pues de no efectuarlo, le pararán los perjuicios consiguientes.

Hontoria 18 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Lino Fernández.

Núm. 281

Alcaldía de Caballar.

Terminado el repartimiento de consumos por todas las especies para el año actual de 1905, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo podrán examinarle los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean oportunas con arreglo á derecho.

Caballar 16 de Febrero de 1905.—El Alcalde, P. A., Gregorio García.

Núm. 282

Alcaldía de Villaseca.

Hallándose formado el repartimiento de consumos de este distrito municipal para el actual ejercicio del año de 1905, queda de manifiesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante los cuales puedan examinarle libremente los interesados y presentar las reclamaciones que crean justas.

Villaseca 16 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Gabriel Díez.

Núm. 280

Alcaldía de Becerril.

Terminado el repartimiento de consumos para el año actual, queda expuesto al público por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Becerril 16 de Febrero de 1905.—El Alcalde, José Bermejo.

Núm. 283

Alcaldía de Boceguillas.

Ignorándose el paradero de los mozos que se expresan á continuación, se les cita para que comparezcan al acto de la declaración de soldados, que tendrá lugar el día cinco de Marzo próximo, y hora de las nueve en esta Casa Consistorial; prevenidos que de no comparecer, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Boceguillas 16 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Domingo Sanz.

Mozos.=Número 8 del sorteo, José García Garrido.

Número 4 de id, Basilio Muñoz Calvayera.

Núm. 288

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

D. Pedro Díez Villalobos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este de mi cargo y escribanía del que autoriza pende expediente sobre exacción de multa impuesta por pastoreo abusivo al vecino de Escalona, don Pedro Illera Adrados, por la Delegación de Hacienda de esta provincia, con fecha once de Mayo del año mil novecientos tres, en cuyo expediente y para hacer efectiva la multa de sesenta pesetas, otras tantas de recargo y cuarenta de indemnización al Ayuntamiento de Escalona, se le embargaron los siguientes bienes:

Una casa en el casco de Escalona, señalada con el número veinte, compuesta de planta baja y sobrado; que linda al Saliente, donde tiene su puerta principal, con la calle Real; al Mediodía, con casa de Antonia Gala; Poniente, de José Mardomingo, y N., de Rufino Escudero; tasada en 130 pesetas.

Una cabra llamada Oriscana, de seis años de edad, pelo negro; tasada en ocho pesetas.

Y otra cabra, también negra, de cinco á seis años de edad, llamada Curra; tasada en 8'75 pesetas.

Cuyos bienes obran depositados en poder del D. Pedro Illera Adrados, habiéndose señalado para la segunda subasta de los mismos el día veinte del próximo Marzo, y hora de las diez en la Sala Audiencia de este Juzgado; previniendo á los que deseen tomar parte en la misma, que dichos bienes se anuncian con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partas de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, debiendo consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en Establecimiento destinado al efecto, por lo menos el diez por ciento de la suma porque se subastan; advirtiendo que la de la casa se verifica sin haberse suplido la presentación de títulos y á instancia del Sr. Abogado del Estado.

Dado en Segovia á veinte de Febrero de mil novecientos cinco.—Pedro Díez Villalobos.—Juan B. Copeiro del Villar.

Núm. 278

Juzgado municipal de Segovia.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

En autos de juicio verbal seguidos á instancia de D. Clemente García Zamarriego, contra Pascuala del Moral, Claudio, Faustino y Antonio García del Moral, sobre reclamación de doscientas cincuenta pesetas, se ha dictado la sentencia en cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia á cinco de Enero de mil novecientos cinco. El Señor D. Pedro Pérez Yagüe, Juez municipal de esta Ciudad, habiendo visto estos autos de juicio verbal seguidos á intancia de D. Clemente García Zamarriego, contra D.ª Pascuala del Moral de Alvaro, por sí y en representación de su hijo menor, Antonio García Moral, y contra Claudio y Faustino García Moral, la primera como viuda, y los otros como hijos de Eloy García Mayoral, sobre reclamación de doscientas cincuenta pesetas.—Fallo: Que debo condenar y condeno á los demandados, Pascuala del Moral de Alvaro, coma viuda de Eloy García Mayoral, y á los hijos de éstos Claudio y Faustino García del Moral y al primero en rebeldía, á que paguen á D. Clemente García Zamarriego, la cantidad de doscientas cincuenta pesetas que se reclaman, condenándoles también al pago de costas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Pérez Yagüe.

Y para notificar al Claudio García del Moral, declarado en rebeldía y cuyo paradero se ignora, pongo la presente cédula de notificación, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, y lo firmo en Segovia á trece de Febrero de mil novecientos cinco.—El Secretario, Faustino García.

Núm. 287

Comandancia de la Guardia civil de Segovia.

En cumplimiento á lo preceptuado en el art. 29 de la vigente ley de caza, se procederá el día 1.º de Marzo próximo y hora de las once, en la casa cuartel de esta Capital, sita en la Plazuela del Alcázar y ante la Junta de la Comandancia, á la venta en pública subasta de varias escopetas que se encuentran depositadas, cuyas armas han sido recogidas á infractores á dicha ley y al art. 49 del reglamento para su ejecución, á los cuales se les ha entregado recibo, que en copia con la de este anuncio se hallan de manifiesto en dicha casa cuartel.

Segovia 20 de Febrero de 1905.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Eustaquio Arbeiza Sánchez.

IMPRENTA PROVINCIAL